

7426

ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «María Inmaculada», sito en Valladolid, por autorización en turno vespertino de los ciclos de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de grado superior de Agencia de Viajes.

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la entidad Religiosas Hijas de María Inmaculada, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «María Inmaculada», sito en la calle Ruiz Hernández, 13, de Valladolid, por autorización en turno vespertino de los ciclos formativos de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de grado superior de Agencia de Viajes,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «María Inmaculada», sito en la calle Ruiz Hernández, 13, de Valladolid, por autorización en turno vespertino de los ciclos formativos de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de grado superior de Agencia de Viajes, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «María Inmaculada».
Domicilio: Calle Ruiz Hernández, 13.
Localidad: Valladolid.
Municipio: Valladolid.
Provincia: Valladolid.
Titular: Religiosas Hijas de María Inmaculada.
Enseñanzas autorizadas:

a) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Turno vespertino:

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

b) Ciclos formativos de grado superior:

Turno diurno:

Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

Documentación Sanitaria.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Turno vespertino:

Agencias de Viajes.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un Centro de Formación Profesional de primer grado, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por los ciclos formativos autorizados definitivamente.

Cuarto.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Agencias de Viajes, autorizado en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado superior de Agencias de Viajes, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7427

ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional «Centro de Formación Técnica», sito en Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de la titularidad del Centro de Formación Profesional «Centro de Formación Técnica», sito en la calle Carretas, 14, de Madrid, en solicitud de adecuación de autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Centro de Formación Técnica», sito en la calle Carretas, 14, de Madrid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Formación Técnica».

Domicilio: Calle Carretas, 14.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Don Luis A. Losada Andrés y don Julio García González.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado medio de Farmacia.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad:

Número de grupos: Tres.

Número de puestos escolares: Noventa.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Rama Servicios a la Comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7428

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Lara Valverde», de Cabezo de Torres (Murcia).

El centro «Lara Valverde», con domicilio en la calle del Pilar, número 20, de Cabezo de Torres (Murcia), tenía concierto educativo para cuatro unidades de Formación Profesional de Primer Grado (dos unidades de la rama Industrial-Agraria y dos unidades de la rama de Servicios) y una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (una unidad de la rama Industrial-Agraria y dos unidades de la rama de Servicios) y dos unidades para los Ciclos Formativos de Grado Medio: Primer curso de Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Habiendo comunicado el centro que solamente tenían matriculados en los Ciclos Formativos de Grado Medio: Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa uno y tres alumnos, respectivamente, y visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial favorable a la modificación del concierto educativo por

disminución de las dos unidades concertadas para los citados Ciclos Formativos;

Considerando, asimismo, los alumnos matriculados en las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado: Profesionales Clínica, Electrónica y Moda y Confección;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que debía modificarse el concierto educativo suscrito y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas en Formación Profesional al centro «Lara Valverde», sito en la calle del Pilar, número 20, de Cabezo de Torres (Murcia), quedando establecido concierto educativo para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (dos unidades de la rama Industrial-Agraria y una unidad de la rama de Servicios).

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas oportunas para escolarizar, en las mismas condiciones de gratuidad, a los alumnos matriculados en el centro en los Ciclos Formativos de Grado Medio: Equipos Electrónicos de Consumo y Gestión Administrativa.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998/1999.

Séptimo.—Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7429

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María de los Apóstoles», de Madrid.

El centro «Santa María de los Apóstoles», sito en plaza de Grosella, 4, de Madrid, tenía concierto educativo para siete unidades de Formación Profesional de Primer Grado: Cuatro unidades de la rama Industrial-Agraria y tres unidades de la rama de Servicios; una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa y 11 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado: Ocho unidades de la rama Administrativa-Delineación y tres unidades de otras ramas, en base a lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1998 que modifica la de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de 22 de junio de 1998, que modifica la de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para cuatro unidades de Formación Profesional de Primer